



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

32 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, miércoles 15 de diciembre de 2004

No. 243

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Ley No. 494.....	7159
Ley de Reforma y Adición al Artículo 135 de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica".	
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 130-2004.....	7160
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Asociación de Ejecutivos de Recursos Humanos de Nicaragua (AERHNIC).....	7162
Constancia de Inscripción Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen.....	7165
Constancia de Inscripción Cooperación Técnica Sueca.....	7165
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7166
Acuerdo Ministerial No. 440-RN-MC/2004.....	7171
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución No. 155-2004.....	7173
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	
Acuerdo CPA No. 0182-2004.....	7173
Acuerdo CPA No. 0190-2004.....	7174

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

Convocatoria a Licitación Restringida
 No. GAF-06-2004-ENTRESA.....7175
 Suministro de Medicamentos para Botiquines de Primeros Auxilios, para el año 2005.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Modificación No. 6.....7175
 Programa Anual de Adquisiciones - 2004.

LOTERIA NACIONAL

Invitación Licitación Pública No. 06-2004.....7175
 Suministro de Lotería Instantánea.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Convocatoria NIC-TV01-2004.....7176
 Licitación para el Otorgamiento de Licencia para Operar el Canal 15 (UHF) de Televisión Abierta.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución No. 113/2004.....7189
 Adjudicación Licitación por Registro Número 15/2004.
 Adquisición de Vehículos.

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7176

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Herederos.....7189

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

LEY No. 494

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que conforme el artículo 105 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, es obligación del Estado, facilitar y regular la prestación de servicios básicos de energía, facilitar y regular el sector energía, lo cual se traduce en que el servicio eléctrico brindado tenga las mejores condiciones técnicas y económicas.

II

Que el artículo 27 de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 74 del 23 de Abril de 1998, establece que la Empresa de Transmisión propietaria del Sistema Nacional de Transmisión, será de propiedad estatal.

III

Con el objeto de cumplir con este deber es necesario transformar la naturaleza de la empresa de Transmisión de Energía Eléctrica, instituyéndola como una empresa de Derecho Público y no como una Sociedad Anónima aún y cuando su titular es el Estado, lo cual traerá consigo condiciones técnicas más adecuadas a sus funciones de transmisión de energía eléctrica.

IV

Se establece que HIDROGESA pasa a ser Empresa Estatal y que posteriormente, a través de una Ley, se regulará la forma en que los privados puedan participar en la realización de nuevas inversiones lo cual redundará en beneficios directos para el consumidor final del servicio eléctrico.

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

**LEY DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 135 DE
LA LEY No. 272, "LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA"**

Arto. 1. Se reforma y adiciona el artículo 135 de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica, el que se leerá así:

"Artículo 135.- Se exceptúa de esta disposición la Empresa de Transmisión Eléctrica, propietaria del Sistema Nacional de Transmisión, a que hace referencia el artículo 27 de la Ley, la cual por ser una empresa de propiedad estatal, sin fines de lucro y facilitadora de las transacciones del Mercado Eléctrico Nacional y Regional, no está sujeta a privatización y se constituirá de acuerdo a las normas del Derecho Público.

Se exceptúa de esta disposición la Empresa de Generación Hidroeléctrica HIDROGESA, por ser un instrumento del Estado para incidir en los precios de generación, al producir energía más barata en todas las áreas de Nicaragua, con lo cual estamos protegiendo a los consumidores.

Se ordena la disolución, de acuerdo a las normas del Derecho Privado, de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, Sociedad Anónima, inscrita con el número veinte mil ciento ochenta y cuatro guión B dos (20.184-B2); tomo setecientos cincuenta y ocho guión B dos (758-B2), Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua y bajo número cincuenta y dos mil setecientos sesenta y siete guión A (52,767-A), páginas treinta y dos pleca treinta y tres (32/33); Tomo ciento treinta y ocho guión A (138-A), Libro de Personas del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.

Se ordena la disolución, de acuerdo a las normas de Derecho Privado de la Empresa de Generación Hidroeléctrica, HIDROGESA, Sociedad Anónima, inscrita con el número doscientos diecisiete mil seiscientos sesenta y uno (217,661), página setenta y cinco (75), tomo trescientos cincuenta y cinco (355), del diario e inscrito con número veinte mil ciento ochenta y nueve Guión B dos (20.189-B2), página treinta y nueve pleca setenta y seis (39/76) tomo setecientos cincuenta y nueve guión B dos (759-B2), libro segundo de sociedades del Registro Público Mercantil y bajo número cincuenta y dos mil setecientos setenta y dos guión A (52, 772-A), página treinta y nueve pleca cuarenta y uno (39/41), tomo 138-A, Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua.

Por imperio de la presente Ley, ambas Empresas se constituyen como Empresas de Servicio Público de Propiedad Estatal, de Transmisión Eléctrica; serán sucesoras sin solución de continuidad, propietarias del Sistema Nacional de Transmisión, sucesora de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica y del segmento de Transmisión de la Empresa Nicaragüense de Electricidad y de Generación Hidroeléctrica, dueña de las plantas Hidroeléctricas Centroamérica (localizada en La Presa Mancotal, Río Tuma) y la Planta Santa Bárbara.

Ambas Empresas de Servicio Público del Estado constituidas como tales por mandato de la presente Ley, estarán exentas del pago de todo tipo de impuestos contemplados en la legislación tributaria nacional, sean estos fiscales, municipales y de cualquier

tipo, tanto en sus bienes destinados al servicio de transmisión eléctrica y a la generación de energía hidroeléctrica, como de las rentas provenientes de este servicio, compra – venta que realice, servicios que preste, así como de las obras que ejecute. También están exentas de todos los derechos fiscales e impuestos que graven la importación o compra local de maquinarias, equipos, materiales e insumos destinados al servicio de transmisión eléctrica.

Se exceptúa a ENEL de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de la Industria Eléctrica, en consecuencia podrá realizar las actividades de transmisión y generación.

La Empresa de Transmisión y la de Generación Hidroeléctrica estarán adscritas a la Empresa Nicaragüense de Electricidad, (ENEL), la cual según su Decreto creador es una empresa del Estado, que goza de los beneficios establecidos en la presente Ley, cualquier disposición de sus bienes, participación o incorporación de particulares sobre todo en la Empresa Hidroeléctrica, deberá ser aprobada mediante Ley por la Asamblea Nacional, a quién deberá informarle una vez al año, en el mes de Septiembre, los resultados de su gestión anual.

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 90 días después de la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá haber realizado los trámites para su cumplimiento”

Arto. 2. La presente Ley reforma el artículo 135 de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el Primero de Julio del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Ratificada constitucionalmente de conformidad al artículo 143, parte infine de la Constitución Política de la República, en la Tercera Sesión Ordinaria de la XX Legislatura de la Asamblea Nacional, celebrada el día veintiséis de Noviembre del año dos mil cuatro, en razón de haber sido rechazado el veto parcial del Presidente de la República de fecha cuatro de agosto del año dos mil cuatro. Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el día veintiséis de Noviembre del año dos mil cuatro. Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. **WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Presidente por la Ley de la Asamblea Nacional.- **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No. 130-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que es propósito del Gobierno de Nicaragua, fortalecer las instancias administrativas en el marco de las leyes vigentes, en la búsqueda de mejorar la eficacia y eficiencia de la administración pública, que es el elemento de mayor importancia en la desconcentración administrativa de los servicios y funciones del aparato estatal, que permitan la atención y resolución expedita de los problemas de propiedad en el país.

II

Que de conformidad al arto. 150, numeral 12 de nuestra Constitución Política y los artículos 4, 7, 30 y 31 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de junio de 1998.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

**Restablecimiento y Desconcentración
de la Intendencia de la Propiedad**

Arto.1 Restablecimiento. Se restablece la Intendencia de la Propiedad como una dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con rango de Dirección General, la que tendrá las funciones siguientes:

1. Atender y resolver los reclamos por confiscaciones, apropiaciones y ocupación de bienes.
2. Cuantificar el monto a indemnizar y ordenar el pago.
3. Asegurar la revisión y tramitación de las solicitudes de titulación de bienes inmuebles del Estado y sus Instituciones.
4. Coordinar el funcionamiento de las Direcciones de Titulación y de Cuantificación e Indemnización.
5. Coordinar las delegaciones departamentales que estaban adscritas a la Oficina de Titulación Rural.

Arto. 2 Estructura orgánica. Para el cumplimiento de sus funciones la Intendencia de la Propiedad estará conformada por:

1. Dirección de Titulación.

2. Dirección de Cuantificación e Indemnización.

Arto. 3 Funciones de la Dirección de Titulación. Corresponde a esta instancia las siguientes funciones:

1. Revisar administrativamente las adquisiciones o traspaso de inmuebles efectuados al amparo de las Leyes No. 85, 86 y de la Reforma Agraria del período febrero, marzo y abril de 1990.
2. Otorgar las Solvencias de Revisión y Disposición a las adquisiciones que demostraron el cumplimiento de todos los requisitos de las respectivas leyes.
3. Informar al Procurador General de la República, para lo de su cargo, cuando encontrare que las adquisiciones no llenaron los requisitos de las respectivas Leyes o tuviere dudas al respecto.
4. Recibir y admitir los Recursos de Apelación para ante el Intendente de la Propiedad.
5. Procesar, clasificar, controlar y manejar la información documental técnica y legal necesaria para la elaboración de:
 - 5.1 Escrituras de Desmembración y Otorgamiento de Título de Dominio a favor de los poseedores de lotes urbanos, que hubieren obtenido su Solvencia de Revisión y Disposición.
 - 5.2 Escrituras de Desmembración y Traspaso de Inmuebles por Compensación a favor de los desmovilizados de la Ex Resistencia Nicaragüense, Ejército de Nicaragua y del Ministerio de Gobernación.
6. Tramitar la inscripción de la Escritura de Desmembración y Otorgamiento de Título de Dominio en los Registros Públicos de Propiedad Inmueble y Mercantil que corresponda.
7. Coordinar y dirigir el procesamiento, clasificación, control y manejo de información documental y técnica para la elaboración de escrituras de desmembración y otorgamiento de títulos de dominio de tierras rústicas, nacionales, estatales y de las comunidades indígenas; en este último caso de conformidad a lo establecido en la Ley No. 445, Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 16 del 23 de enero del 2003.
8. Planificar, organizar y dirigir la medición topográfica, legislación, escrituración e inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble. En el caso de las comunidades indígenas se hará de conformidad a la Ley No. 445.
9. Coordinar con la Dirección de Geodesia y Cartografía del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), la planificación, organización supervisión y ejecución de descripción perimetral y levantamientos topográficos en el proceso de Titulación Rural.

Arto. 4 Funciones de la Dirección de Cuantificación e Indemnización. Corresponde a esta instancia, las siguientes funciones:

1. Valorar y cuantificar los bienes de particulares reclamados y resueltos ante la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones.
2. Determinar el valor de los bienes muebles e inmuebles afectados por confiscaciones, apropiaciones y ocupaciones de bienes y la cuantificación de las obligaciones que el reclamante tuviere pendiente con el Estado o sus Instituciones, lo mismo que con el Sistema Financiero Nacional.
3. Informar a la Tesorería General de la República, para el respectivo pago.

Arto. 5 Desconcentración. Confiérase carácter de Ente Desconcentrado a la Intendencia de la Propiedad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada en el presente Decreto.

Arto. 6 Autonomía Técnica. La Intendencia de la Propiedad, como ente desconcentrado, goza de autonomía técnica y es la instancia especializada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para atender todos los asuntos administrativos relacionados con la propiedad.

Arto. 7 Nombramiento. El Presidente de la República nombrará al Intendente de la Propiedad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Arto. 8 Emisión de títulos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público aplicará lo dispuesto en los artos. 18, 19, 20, 23, 24, 25, 31 y 37 del Reglamento de la Ley No. 14, Reforma a la Ley de Reforma Agraria, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 247 del 31 de octubre de 1981, por lo que hace a la emisión de títulos.

El Intendente de la Propiedad es la autoridad administrativa facultada para emitir y firmar los títulos de propiedad.

Arto. 9 Recursos Administrativos. El Intendente de la Propiedad, conocerá y resolverá los Recursos Administrativos establecidos en el arto. 33 del Decreto No. 35-91, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 157 del 23 de marzo de 1991, y en los artos. 9 y 10 del Decreto No. 51-92, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 187 del 30 de septiembre de 1992, y su resolución agotará la vía administrativa por lo que hace a esos recursos.

Arto. 10 Derogación. Se deroga el arto, 11 del Decreto No. 51-92, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 187 del 30 de septiembre de 1992, el Decreto No. 56-98, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 167 del 4 de septiembre de 1998, los artículos 112, 113, 114, 115 y 116 del Decreto No. 118-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 1 y 2 del 2 y 3 de enero de 2002, el Decreto No. 45-2002, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del 22 de mayo de 2002; y el Decreto No. 45-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 113 del 10 de junio del 2004.

Arto. 11 Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial a los quince días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE EJECUTIVOS DE RECURSOS HUMANOS DE NICARAGUA (AERHNIC)

Reg. No. 14582 – M. 824911 – Valor C\$ 1,145.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número **DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (2864)**, del folio número novecientos setenta y siete, al folio número novecientos ochenta y siete, Tomo **I**, Libro **Octavo**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN DE EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS DE NICARAGUA” (AERHNIC)**. Conforme autorización de Resolución del día primero de Octubre del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de Octubre del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la Escritura número treinta (30), debidamente autenticada por la Licenciada Sandra del Carmen Cruz Orozco, el día dieciocho de Agosto del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTO DE LA “ASOCIACIÓN DE EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS DE NICARAGUA AERHNIC” CAPITULO PRIMERO. - (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION). - Artículo 1. - Naturaleza: La “ASOCIACIÓN DE EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS DE NICARAGUA” “AERHNIC” es sin Fines de Lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, y se regirá por lo establecido en la Ley sobre Personalidades jurídicas sin Fines de Lucro, las Leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. - Artículo 2. - Denominación. - La Asociación se denominada “ASOCIACIÓN DE RECURSOS HUMANOS” AERHNIC Artículo 3. - Domicilio. - El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en

cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. - Artículo 4. - Duración. - La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. - CAPITULO SEGUNDO. - (FINES Y OBJETIVOS). - Artículo 5. - Fines y objetivos. - Dentro de el fin que percibe la Asociación está el de mejorar la excelencia profesional a través de capacitadores y seminarios de actualización: 1.- Promover la importancia del área de recursos humanos como factor vital. 2.- Desarrollar programas de capacitación y superación personal de los Asociados. 3.- Fomentar la práctica de la función de recursos humano sobre una base de ética y moral. 4.- Establecer programas de capacitación, centro de recreación, actividades deportivas y todas aquellas que contribuyen a fomentar la unidad y armonía entre sus Asociados. 5.- Fomentar la armonía, los vínculos de unión y cooperación entre los Asociados. 6.- Fomentar el desarrollo cultural, moral, social de los Asociados en sus actividades particulares. 7.- Intercambio de información. (ética y confidencial) . a.- Crear y compartir bases de datos de referencia. b) Estudios de encuestas y salarios y beneficios. c) intercambiar información sobre candidatos legibles. d) otros que sean de el interés de los Asociados. e) Representar a la Asociación ante los organismos del Estado, entes autónomos y organismo no gubernamental. 8.- Otros fines que aprueben la Asamblea General y que sean congruentes con los objetivos de la Asociación, que tiendan al mejoramiento del concepto y la operación del área de recursos humano. CAPITULO TERCERO. - DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES. - Artículo 6. - Clases de miembros. - En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: -3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país. - 4) Por Interdicción civil. - 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación. - 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados. - 7) Por muerte. - CAPITULO CUARTO. - ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION. - Artículo 13. - Órganos de dirección. - Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva. - 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. - CAPITULO QUINTO. - FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION. - Artículo 14. - Funciones de la Asamblea General de miembros. - La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la Asociación. - 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados. - 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. - 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. - 5) Elige de su seno a la Junta Directiva. - 6) A

propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados. - 7) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación. - 8) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes Inmuebles de la Asociación. - 9) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. - Artículo 15. - Tipos de sesiones. - La Asamblea general tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 16. - Quórum. - El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. - Artículo 17. - Composición de la Junta Directiva. - La Junta directiva de la Asociación se compone de los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL; 6) PRIMER VOCAL, 7) SEGUNDO VOCAL; 8) TERCER VOCAL. Artículo 18. - Funciones de la Junta Directiva. - 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad con lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la Asociación. - 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación. 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma. 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto. 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros. 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros. 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento. 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos. 11) Elabora y envía el informe correspondiente a al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto. 12) Aceptar o rechazar la solicitud de ingreso de nuevos

miembros. Artículo 19. - Reuniones de la Junta Directiva. - La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. Artículo 20. - FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y VOCALES - Artículo 21. - Funciones del Presidente. - Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva. 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación. 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación. 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo. 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva. 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta. 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento. 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 22. - Funciones del vicepresidente. - Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones. 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. Artículo 23. - Funciones del Secretario. - Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión. 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva. 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente. 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación. 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación. 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. Artículo 24. - Funciones del

Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación la de llevar un libro del control de las mismas. 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. 3) Firmar junto con el presidente los informes de los estados financieros de la Asociación. 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva. 5) Presentar a la asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite. 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la asamblea General de miembros para su posterior aprobación. 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

- Artículo 25. - Funciones del Fiscal. - Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración. 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 4) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. - Artículo 26. - Funciones del Vocales. - Son funciones de los Vocales divulgar los resultados del trabajo que realiza la Asociación y cualquier otra que le determine y establezca la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva de la Asociación, respectivamente. - Artículo 27. - Periodo de los cargos directivos. - Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por un periodo de dos años, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. - Artículo 28. - Funciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva. CAPITULO SEXTO. - COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL. - Artículo 29. - Composición de la Junta Directiva. - La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL, 6) PRIMER VOCAL, 7) SEGUNDO VOCAL. 8) TERCER VOCAL. - Artículo 30. - Integración de la Junta Directiva. - Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: Presidente: FRYDA MARIA CASTILLO RODRIGUES, 2) Vice-

presidente: LIGIA HEBE MEDINALARIOS, 3) Secretario: PATRICIA RIVAS; 4) Tesorero: ANGELA MENDIETA ARROYO 5) fiscal: ANA VICTORIA OCHOA LACAYO; 6) Primer vocal: HERMAN JOSE SOMOZA HERDOCIA, 7) Segundo Vocal: CYNTHIA ISABEL MAIRENA FLORIFE. 8) Tercer Vocal: KARLA PERRALES PAVON. "ASOCIACION DE EJECUTIVOS DE RECURSOS HUMANOS DE NICARAGUA" "AERHNIC" - Misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, y podrán ser reelectos por un periodo de os año sy de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto pudiendo ser reelectos hasta por un periodo. Artículo 31. - Representación legal. - La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. - Artículo 32. - Autorización expresa para enajenar y gravar. - El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. - Artículo 33 Nombramiento de Asesores. - La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados. Artículo 34. Reección en cargos directivos. - Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por un periodo de dos años, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. Artículo 35. Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros. CAPITULO SEPTIMO. PATRIMONIO. Artículo 36. Monto Patrimonial. - El patrimonio de la Asociación, está integrado por: 1)- Los bienes mueble o inmueble adquirido por ella a cualquier título, 2).- Cualquier producto o rendimiento de los bienes propio de la Asociación. 3).- Los préstamos obtenidos; 4) - Las donaciones, herencia y legados que perciban esta Asociación, 5) - El aporte de sus miembros y contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. CAPITULO OCTAVO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 37. - Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por ésta misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad con lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, y en general los pasivos de la Asociación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran. - CAPITULO NOVENO. - DISPOSICIONES GENERALES. - Artículo 38. - La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. - Artículo 39. - Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 37, o las dudas que se dieran serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. - Artículo 40. - “ASOCIACION DE EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS DE NICARAGUA” “AERHNIC” fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. - Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo. (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Patricia Rivas. (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Scruzo, Abogado y Notario publico. - PASO ANTE

MI, DE EL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CUARENTA, Y AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CUARENTA Y SIETE, DE ESTE MI PROTOCOLO NUMEROS DOS, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA FRYDA MARIA CASTILLO RODRIGUEZ, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE SIETE HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES. - SANDRA DEL CARMEN CRUZ OROZCO, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Reg. No. 15039 – M. 1377317 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número Perpetuo **DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (2875)**, del folio número un mil doscientos cuarenta, al folio número un mil doscientos sesenta y uno, Tomo **I**, Libro **Octavo**, del Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Colombia denominada:

“CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN”.

Conforme autorización de Resolución del día veintidós de Octubre del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de Octubre del año dos mil cuatro. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Melvin Estrada Canizales, Director.

Reg. No. 15065 – M. 0777235 – 1377394 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número Perpetuo un mil ciento setenta y ocho (**1178**), del folio número novecientos setenta y cuatro, al folio número novecientos ochenta (**974-980**), Tomo **I**, Libro **Quinto (5°)**, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de **Suecia** denominada:

“COOPERACIÓN TÉCNICA SUECA”.

Conforme autorización de Resolución del día cinco de Octubre del año mil novecientos noventa y ocho. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta Diario Oficial. Melvin Estrada Canizales, Director.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 15016 – M. 0798411 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GYPROCK, Clase: 19 Internacional, Exp. 2004-00194, a favor de: E. A. EUROAMERICA, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 70851, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio: 50, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua veinticinco de Agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 15017 – M. 0798408 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de GYNOPHARM SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**U.V
SOL**

Para proteger:
Clase : 3

PROTECTORES SOLARES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-03734, diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro. Managua, veintidós de Noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 15018 – M. 0798410 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CORPORACION BELLEZA JUVENIL SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase : 14

METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES: JOYERIA, BISUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS.

Opóngase.
Presentada. Exp. No. 2004-03696, dieciséis de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 15019 – M. 0798409 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Casella Wines Pty Limited, de Austria, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CASELLA

Para proteger:
Clase : 33

VINOS.

Opóngase.
Presentada. Exp. No. 2004 – 03695, dieciséis de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de Noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 15020 – M. 1377227 – Valor C\$ 85.00

Ing. Luis Alberto Chamorro Cuadra, Apoderado de CARBOX de NICARAGUA S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

CARBOX de Nicaragua S.A.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRODUCCION, IMPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ANHIDRIDO CARBONICO CO2, EN ESTADO SOLIDO, LIQUIDO Y GASEOSO ESPECIFICAMENTE; ADEMÁS DE SERVICIO DE TRANSPORTE, TRANSFORMACION, ANALISIS E INVESTIGACION DEL ANHIDRIDO CARBONICO CO2, EN ESTADO SOLIDO, LIQUIDO Y GASEOSO.

Fecha de primer Uso: siete de enero del año un mil novecientos noventa y siete.

Opóngase.

Presentada. Exp. No. 2004 – 03728, dieciocho de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, veintidós de Noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15022 – M. 1377222 – Valor C\$ 425.00

Ing. Luis Alberto Chamorro Cuadra, Apoderado de CARBOX de NICARAGUA S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

CARBOX

Clasificación de Viena: 260118 y 260205

Para proteger:
Clase 40

SERVICIO DE TRANSFORMACION Y DISTRIBUCION ESPECIFICAMENTE DE ANHIDRIDO CARBONICO CO2, ESTADO SOLIDO, LIQUIDO Y GASEOSO.

Opóngase.

Presentada. Exp. No. 2004 – 03731, dieciocho de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, diecinueve de Noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15023 – M. 1377224 – Valor C\$ 425.00

Ing. Luis Alberto Chamorro Cuadra, Apoderado de CARBOX de NICARAGUA S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

CARBOX

Clasificación de Viena: 260118 y 260205

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRODUCCION, IMPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ANHIDRIDO CARBONICO CO2, EN ESTADO SOLIDO, LIQUIDO Y GASEOSO, PARA USO INDUSTRIAL, MEDICO, Y SU DEBIDA TRANSPORTACION, TRANSFORMACION, ANALISIS E INVESTIGACION.

Fecha de Primer Uso: siete de enero del año un mil novecientos noventa y siete

Opóngase.

Presentada. Exp. No. 2004 – 03730, dieciocho de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, diecinueve de Noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15024 – M. 1377223 – Valor C\$ 425.00

Ing. Luis Alberto Chamorro Cuadra, Apoderado de CARBOX de NICARAGUA S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARBOX

Clasificación de Viena: 260118 y 260205

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PARA USO MEDICO, ESPECIFICAMENTE ANHIDRIDO CARBONICO CO2, EN ESTADO SOLIDO, LIQUIDO Y GASEOSO.

Opóngase.

Presentada. Exp. No. 2004 – 03726, dieciocho de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, diecinueve de Noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15025 – M. 1377221 – Valor C\$ 425.00

Ing. Luis Alberto Chamorro Cuadra, Apoderado de CARBOX de NICARAGUA S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

CARBOX

Clasificación de Viena: 260118 y 260205

Para proteger:
Clase: 42

SERVICIOS DE ANALISIS E INVESTIGACION INDUSTRIAL, ESPECIFICAMENTE SOBRE EL MANEJO, USO Y PRODUCCION ESPECIFICO DEL ANHIDRIDO CARBONICO CO2, EN ESTADO SOLIDO, LIQUIDO Y GASEOSO.

Opóngase.

Presentada. Exp. No. 2004 – 03727, dieciocho de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, diecinueve de Noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15026 – M. 1377225 – Valor C\$ 425.00

Ing. Luis Alberto Chamorro Cuadra, Apoderado de CARBOX de NICARAGUA S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARBOX

Clasificación de Viena: 260118 y 260205

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, ESPECIFICAMENTE ANHIDRIDO CARBONICO CO2, EN ESTADO SOLIDO, LIQUIDO Y GASEOSO.

Opóngase.

Presentada. Exp. No. 2004 – 03729, dieciocho de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, diecinueve de Noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15027 – M. 0752146 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de COMPAGNIE GERVAIS DANONE, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DANONE

Clasificación de Viena: 011509, 260412, 260418, 260424, 261112, 270508, 270511, 270523, 270524, 290101, 290104, 290106 y 290114

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, CONFITERIA PARA PROPOSITOS FARMACEUTICOS, HARINA PARA PROPOSITOS FARMACEUTICOS, LECHE DE ALMENDRA PARA PROPOSITOS FARMACEUTICOS; AGENTES LACTICOS DE FERMENTACION PARA PROPOSITOS FARMACEUTICOS Y PRODUCTOS SALUDABLES DE LACTOSA PARA PROPOSITOS MEDICOS; PREPARACIONES MEDICAS PARA ADELGAZAR, HIERBAS MEDICINALES, ACEITES PARA PROPOSITOS MEDICOS, INFUSIONES MEDICINALES, AZUCAR PARA PROPOSITOS MEDICOS, SALES MINERALES PARA AGUA DE BAÑERAS, AGUA DE SALES MINERALES, BAÑOS MEDICINALES; PRODUCTOS VETERINARIOS; SUBSTANCIAS NUTRITIVAS PARA MICRO-

ORGANISMOS DE USO MEDICINAL, PREPARACIONES VITAMINICAS; ALIMENTO PARA BEBES, ESPECIALMENTE: CEREALES PARA BEBES, SOPAS, SOPAS DESHIDRATADAS, LECHE, LECHE EN POLVO, FRUTAS COCIDAS A FUEGO LENTO, PURES DE VEGETALES, PURES DE VEGETALES DESHIDRATADOS, JUGO DE FRUTAS VEGETALES, COMIDA HECHA PURE.

Opóngase.

Presentada. Exp. No. 2004 – 03489, veintiocho de Octubre, del año dos mil cuatro. Managua, uno de Noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15028 – M. 0752147 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de COMPAGNIE GERVAIS DANONE de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DANONE

Clasificación de Viena: 011509, 260412, 260418, 260424, 261112, 270508, 270511, 270523, 270524, 290101, 290104, 290106 y 290114

Para proteger:

Clase: 32

AGUA REPOSADA O EFERVESCENTE (YA SEA MINERAL O NO) JUGOS DE FRUTAS O VEGETALES, BEBIDAS DE FRUTAS O VEGETALES, LIMONADAS, SODAS, CERVEZA DE JENGIBRE, BEBIDAS DE SORBETES, PREPARACIONES DE BEBIDAS, SIROPES PARA BEBIDAS, EXTRACTOS DE FRUTAS Y VEGETALES LIBRES DE ALCOHOL, BEBIDAS LIBRES DE ALCOHOL DE AGENTES DE FERMENTACION LACTICOS.

Opóngase.

Presentada. Exp. No. 2004 – 03492, veintiocho de Octubre, del año dos mil cuatro. Managua, veintinueve de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15029 – M. 0752148 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de Club de Fútbol América, S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

CA

Clasificación de Viena: 011725, 210301, 260112, 260116, 260118, 260124, 270508, 270517, 270523, 290101, 290102, 290104 y 290108

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Clase: 41

EDUCACION FORMACION, ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES

Opóngase.

Presentada. Exp. No. 2004-03659, quince de Noviembre del año dos mil cuatro. Managua, dieciséis de Noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15030-M. 0752151-Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de LIZA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

rum REGIONAL EXTRALIGHT

Clasificación de Viena: 010312, 010319, 050112, 260106, 260115, 260118, 260124, 260413, 260415, 260416, 26041, 260418, 260424, 261525, 270508, 270511, 270523, 270524, 290101, 290102, 290106, y 290108

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS CON EXCEPCION DE LA CERVEZA.

Opóngase.

Presentada. Exp. No. 2004-03660, quince de Noviembre del año dos mil cuatro. Managua, veinticinco de Noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15031-M. 0737727-Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutierrez Vasconcelos, Apoderado de CARGILL INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Cargill Animal Nutrition

Clasificación de Viena: 260118

Para proteger:

Clase: 31

PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA.

Opóngase.

Presentada. Exp. No. 2004-03754, diecinueve de Noviembre del año dos mil cuatro. Managua, veintidós de Noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15032-M. 0737726-Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CARGILL INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Cargill Animal Nutrition

Clasificación de Viena: 260118

Para proteger:

Clase: 31

PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA.

Opóngase.

Presentada. Exp. No. 2004-03753, diecinueve de Noviembre del año dos mil cuatro. Managua, veintidós de Noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15033 – M. 0798412 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de BEZ TRADING CORP, de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COBRA

Clasificación de Viena: 260402, 261105 Y 031101

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Opóngase.

Presentada. Exp. No. 2004 – 03789, veintitrés de Noviembre del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de Noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15034 – M. 0798615 – Valor C\$ 425.00

Dra. María José Benard Saravia, Apoderado de ESPINOZA, ROBLETO, QUANT Y COMPAÑÍA LIMITADA, (E. R. Q. & CIA. LTDA), de República de Nicaragua, solicita, Registro de Emblema:

Mr. Lee

Clasificación de Viena: 020101 y 090717

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ELABORACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EN ESPECIAL ALIMENTOS CON PREPARACION TIPO ORIENTAL.

Fecha de Primer Uso: treinta de Julio, del año dos mil cuatro

Opóngase.

Presentada. Exp. No. 2004 – 003071, veintiocho de Septiembre, del año dos mil cuatro. Managua, veintinueve de Septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15035 – M. 1377328 – Valor C\$ 425.00

Dra. Reyna Esther Morales Ocon, Apoderado de Credit - Factor S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

CrediFactor

Clasificación de Viena: 260418 y 270522

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada. Exp. No. 2004-03793, veintitrés de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de Noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15021 – M. 0776939 – Valor C\$ 130.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de Solicitud: 2002-00143

(22) Fecha de presentación: 27/11/2002

(71) Solicitante.

Nombre: MENARINI INTERNATIONAL OPERATIONS LUXEMBOURG S.A.

Dirección: 1 AVENUE DE LA GARE 1611 LUXEMBOURG de Luxemburgo

(74) Representante:

Nombre: RUDDY A. LEMUS SALMAN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Italia

(32) Fecha: 29/11/2001

(31) Número: F 120010A000230

(54) Nombre de la Invención :

“COMPOSICIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES MELLITUS DE TIPO II”

(51) Símbolo de clasificación (IPC° 7):

A 61K 920A61K 3164

(57) Resumen:

SE DESCRIBEN COMPOSICIONES FARMACEUTICAS SUMINISTRABLES POR VÍA ORAL EN FORMA DE COMPRIMIDOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES MELLITUS DE TIPO II, QUE COMPRENDEN GLIBENCLAMIDA Y METFORMINA, O SUS SALES FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLES, COMO PRINCIPIOS ACTIVOS, MANTENIDOS EN FORMA SEPARADA ENTRE ELLOS EN EL INTERIOR DE LA MISMA COMPOSICION.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua. 15 de Noviembre de 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15069 – M. 0761876 – Valor C\$ 650.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No-440-RN-MC/2004**

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha dieciséis de octubre del año dos mil uno por el señor Frank Mena Marengo, en su calidad de representante legal de la **EMPRESA MINERA, SOCIEDAD ANÓNIMA, (EMSA)** y posteriormente cedida a la empresa **CHORTI HOLDINGS SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 1309, página 61/75, Tomo XLII del Libro de Registro de Sociedades y Número XV, páginas 196/197, Tomo 15 del Libro de Personas del Registro Público, ambos del Departamento de Masaya, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **KISILALA**, con una superficie de trece mil quinientas hectáreas (13,500.00 has), que se encuentran

ubicadas en el Municipio de El Rama de la Región Autónoma del Atlántico Sur.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la aprobación del correspondiente Consejo Regional, el cual se pronunció positivamente emitiendo AVAL según consta en Resolución No. 17-22-09-004 de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil cuatro. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa **CHORTI HOLDINGS SOCIEDAD ANÓNIMA** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **KISILALA**, con una superficie de **TRECE MIL QUINIENTOS HECTÁREAS (13,500.00 has)**, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Norte	Este
1	1355000	772000
2	1364000	772000
3	1364000	787000
4	1355000	787000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el

tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA. El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de octubre de año dos mil cuatro. **(F) MARIO ARANA SEVILLA-MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO.** Managua 22 de noviembre de 2004. Lic. Arlene De Franco. - Directora General de Recursos Naturales. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Su Despacho. - Estimada Licenciada: Hemos recibido la notificación del Acuerdo Ministerial No. 440-RN-MC/2004 de fecha 26 de octubre del año dos mil cuatro, en el cual se otorga a la empresa Chorti Holdings, S.A. la concesión minera denominada KISILALA, con una superficie de 13,500 hectáreas, indicando su ubicación en los municipios de El Rama y Muelle de los Bueyes de la Región

Autónoma Atlántico Sur; Solicitando por escrito en un plazo de no mayor de 30 días a partir de la notificación la aceptación íntegra de dicho acuerdo ministerial. En cumplimiento de lo solicitado tenemos a bien: 1- indicar que la concesión minera denominada KISILALA solicitada por mí representada con una superficie de 13,500 hectáreas se ubica ÍNTEGRAMENTE en el Municipio de El Rama, Región Autónoma del Atlántico Sur, y no abarca ninguna superficie del Municipio de Muelle de los Bueyes, por lo que atentamente solicitamos que se efectúe en el Acuerdo Ministerial No. 440-RN-MC/2004 de otorgamiento de la concesión mineral KISILALA a favor de Chorti Holdings, S.A., la enmienda correspondiente indicada. 2.- Se tiene a bien manifestarle oficialmente la aceptación íntegra y total de los términos y condiciones establecidos en el acuerdo ministerial No. 440-RN-MC/2004, por el cual se otorga a Chorti Holdings S.A. la concesión minera denominada KISILALA, ubicada en el Municipio de El Rama, Región Autónoma del Atlántico Sur. Se adjunta timbres fiscales por la cantidad de C\$ 5,450 (cinco mil cuatrocientos cincuenta córdobas netos) solicitamos conforme la Ley No. 453 para cancelar impuestos sobre concesiones de recursos naturales y poder emitir la correspondiente certificación del acuerdo ministerial No 440-RN-MC/2004 por el cual se otorga a Chorti Holding S.A., la concesión minera denominada KISILALA. Sirva la presente para los fines legales del caso. Atentamente, Frank Mena Marenco. - Presidente, representante legal. Anexo: timbres fiscales por la cantidad de C\$ 5,450.00. cc: archivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro, fecha en que inicia la vigencia de este Acuerdo Ministerial. MARITZA CASTILLOCASTILLO, DIRECTORA ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 15068

Resolución No. 155-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo I del libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamento Interno, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el folio 44, se encuentra la **Resolución No. 155-2004**, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 155-2004**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, once de Noviembre del año dos mil cuatro. Con fecha diecinueve de Octubre del año dos mil cuatro. Presentó solicitud de Inscripción y Aprobación de Reforma Parcial de Estatutos la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DIEZ DE MAYO,**

R.L. Siendo su domicilio Social en la Localidad de Palacaguina, Municipio de Palacaguina, Departamento de Madriz, cuya Aprobación de Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos, se encuentra registrada en Acta No. 12, Folios 144 al 180, de Asamblea General de Socios de Carácter Extraordinaria, que fue celebrada el día seis de Junio del año dos mil cuatro. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Inscripción y Aprobación de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 36, de la Ley General de Cooperativas y Artículos 32, 43 inciso b) del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DIEZ DE MAYO, R.L.** Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos, devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta. (F) LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA, DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro. LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA, REGISTRADOR.

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 15066 – M. 1377380 – Valor C\$ 130.00

Acuerdo CPA – No. 0182-2004

La suscrita Directora de Asesoría Legal del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, debidamente facultada conforme lo establecido en el Punto primero del Acuerdo Ministerial 029-2004, del veinte de Abril del dos mil cuatro, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los once días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro, Garantía Fiscal de Contador Público No. FIA-005929-0 emitida a los doce días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro por Seguros América, original de Acuerdo C.P.A. No. 0008-2000 emitido por el Ministerio de Educación con fecha diez de Enero del año dos mil, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintinueve de Noviembre del año dos mil cuatro. Pago de minuta de depósito No. 20071899 del Banco de la Producción BANPRO, del día dieciséis de Noviembre del año dos mil cuatro y la Solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, que fuera presentada con fecha dieciséis de Noviembre del año dos mil cuatro ante esta Dirección, por la Licenciada: **TERESA MERCADO MAIRENA**, Cédula de Identidad Número 401-250164-0006T, para

ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 950 y siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los once días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro, por la Licenciada Nidia Vado Rosales en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

PORTANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos antes relacionados por la Licenciada **TERESA MERCADO MAIRENA**,

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada: **TERESA MERCADO MAIRENA**, para que la ejerza en un QUINQUENIO que inicia el treinta de Noviembre del año dos mil cuatro y finalizará el veintinueve de Noviembre del año dos mil nueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro. ELBA MODESTA BACA BACA, DIRECTORA ASESORIA LEGAL.

Reg. No. 15067 – M. 1377338 – Valor C\$ 130.00

Acuerdo CPA – No. 0190-2004

La suscrita Directora de Asesoría Legal del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, debidamente facultada conforme lo establecido en el Punto primero del Acuerdo Ministerial 029-2004, del veinte de Abril del dos mil cuatro, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de las Américas, el día veintiséis de Marzo del año dos mil cuatro. Registrado con el número: 548, Tomo: II del Libro Respectivo del veintiséis de Marzo del año dos mil cuatro, Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-242 emitida a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), ejemplar de la Gaceta Diario Oficial No. 65 del día jueves uno de Abril del año dos mil cuatro, donde publica su título en la página No. 1725, Pago de minuta de depósito No. 20378486 del Banco de la Producción (BANPRO), del día tres de Diciembre del año dos mil cuatro y la Solicitud que fuera presentada con fecha tres de Diciembre del año dos mil cuatro ante esta Dirección, por el Licenciado: **ROBERTO ANTONIO LUMBI**, Cédula de Identidad Número 202-210970-0001N, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1647 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil cuatro, por la Licenciada Nidia Vado Rosales en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

PORTANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos antes relacionados por el Licenciado **ROBERTO ANTONIO LUMBI**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **ROBERTO ANTONIO LUMBI**, para que la ejerza en un QUINQUENIO que inicia el seis de Diciembre del año dos mil cuatro y finalizará el día cinco de Diciembre del año dos mil nueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. ELBA MODESTA BACA BACA, DIRECTORA ASESORIA LEGAL.

**EMPRESA NACIONAL DE
TRANSMISION ELECTRICA, S.A.**

Reg. No. 15012 - M. 1377246 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA
No. GAF-06-2004-ENTRESA**

**“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA
BOTIQUINES DE
PRIMEROS AUXILIOS, PARA EL AÑO 2005”**

1. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A. (ENTRESA), Entidad del dominio comercial del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas selladas para el “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS, PARA EL AÑO 2005”

2. Esta contratación es financiada con fondos propios de ENTRESA.

3. Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones de ENTRESA, Intersección pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, en hora de oficina, los días hábiles comprendidos del 14 al 17 de Diciembre del 2004 y los días 3 y 4 de Enero del 2005 inclusive, a un costo no reembolsable de C\$ 100.00 (CIEN CORDOBAS NETOS)

4. Las ofertas deberán presentarse en idioma Español y con sus precios en moneda nacional y a la atención de la Unidad de Adquisiciones, a más tardar a las 3:00 p.m. del 25 de Enero del 2005.

5. Las ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3 %) del precio total de la oferta. Dicha Garantía deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones.

6. Las ofertas serán abiertas a las 3:00 p.m. del 25 de Enero del 2005, en la Sala de Conferencias de ENTRESA, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir.

**ING HUMBERTO SALVOL.,
GERENTE GENERAL**

2-2

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Reg. No. 15175 - M. 0777272 - Valor C\$ 85.00

**MODIFICACIÓN N° 6
PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES – 2004**

La Comisión Nacional de Energía (CNE) en cumplimiento al artículo N° 12 del Reglamento General de la Ley 323 “Contrataciones del Estado”, da a conocer a todas las personas naturales y jurídicas, proveedores de bienes y servicios, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, modificación realizada al Programa de Adquisiciones del año 2004, los cuales serán ejecutados con Fondos del Tesoro de la República.

TIPO DE BIEN, SERVICIO U OBRA	Km. de Redes	Mes Estimado de Inicio	Procedimiento Ordinario de Contratación	Monto Estimado C\$	Fuente de Financiamiento Programa y/o Proyecto
Ejecución de extensión de redes de distribución eléctrica en : (dos comunidades del Departamento de Managua, seis comunidades de Nueva Segovia, una comunidad de Carazo y una comunidad de Masaya).	23.82	12	Licitación por Registro	2,691,700.69	Fondos del Tesoro

En la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. Lic. Ernesto Espinoza Maradiaga, Secretario Ejecutivo.

LOTERIA NACIONAL

Reg. No. 15174 - M. 1377202 - Valor C\$ 170.00

INVITACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2004.

LOTERÍA NACIONAL, entidad del dominio del Estado de Nicaragua, invita a fabricantes de boletos de lotería instantánea, legalmente representados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores de Nicaragua, a que participen en la LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2004, sin precalificación anticipada, que está efectuando como organismo ejecutor del Proyecto “Suministro de lotería instantánea”, consistente en el suministro por un periodo de dos años a partir del siete de Agosto del dos mil cinco, de boletos impresos de lotería instantánea, que serán ofrecidos a la población nicaragüense y adquiridos con fondos propios de Lotería Nacional. No se aceptarán ofertas de intermediarios, solo de fabricantes. Una oferta por participante.

Los documentos, en español, podrán ser retirados por los interesados en las oficinas de la Gerencia Administrativa de Lotería Nacional, en Managua, Nicaragua, en horas hábiles, de 8:00 AM a 12:00 M y 2:00 PM a 4:30 PM, de lunes a viernes, durante el período comprendido del 13 al 23 de Diciembre del año 2004, inclusive, a un costo no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos).

Las ofertas se recibirán el diez de Febrero del 2005, entre las 9:00 AM y 10:00 AM de ese día, en "El Ranchón", área ubicada en las mismas instalaciones físicas de Lotería Nacional en Managua, Nicaragua. A continuación se abrirán en presencia de los oferentes que asistan.

Las consultas pueden dirigirse por escrito a la Gerencia Administrativa de Lotería Nacional, en Managua, Nicaragua, o remitirlas al Fax 270-0088 o al correo eddy@loterianacional.com.ni.

Los oferentes que adquieran el pliego de bases y condiciones y cualquier otro interesado, quedan invitados a reunión de homologación que el Comité de Licitación de Lotería Nacional realizará a las 10:00 AM del 28 de Diciembre del 2004 en "El Ranchón" de Lotería Nacional, en Managua, Nicaragua, donde podrán hacer las objeciones que estimen necesarias al pliego de bases y condiciones o hacer uso de los recursos que contempla la ley 323, su reglamento y reforma.

La escogencia de la oferta más conveniente se hará con aplicación del método objetivo de evaluación y comparación, en función de los siguientes parámetros y ponderaciones:

PRECIO	50%.
SERVICIO DE APOYO	15%.
EXPERIENCIA DEL FABRICANTE	20%.
GARANTÍA DE EXACTITUD EN PLAN DE PREMIOS	15%.

Managua, seis de Diciembre del año dos mil cuatro. WILLIAM BAËZ SACASA, GERENTE GENERAL.

2-1

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 15262 - M. 817724 - Valor C\$ 170.00

LICITACION PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA OPERAR EL CANAL 15 (UHF) DE TELEVISIÓN ABIERTA

CONVOCATORIA NIC-TV01-2004

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) convoca a Personas Naturales y/o Jurídicas a la licitación para el otorgamiento de una Licencia para Prestar el Servicio de Televisión Abierta en todo el territorio de la República de Nicaragua.

El proceso de licitación constará de dos (2) etapas: Precalificación y Evaluación de las ofertas para el otorgamiento de la Licencia. Los interesados en la licitación deberán presentar su documentación de acuerdo con las "Bases de Licitación de Licencia para prestar el Servicio de Televisión Abierta, que se pondrán a la venta a partir del día en que sea

publicada la presente Convocatoria, en las Oficinas de TELCOR, ubicadas en la Avenida Bolívar, esquina diagonal a la Cancillería, en caja general 1er. fpino, Apdo. 2664. Teléfono: (505) 222-7350. Fax: (505) 222-7644. Managua, Nicaragua. Email: administrador@telcor.gob.ni, del 14 al 17 de diciembre del 2004, de las 8:30 de la mañana a las 4:30 minutos de la tarde.

El costo del documento es de C\$ 300.00 (trescientos córdobas netos) no reembolsables por la no participación. Sólo podrán presentar su documentación quienes hayan adquirido las Bases de la Licitación, para tal efecto, se llevará un Registro de Participantes en donde quedarán inscritos los interesados.

Dado en la ciudad de Managua a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Joel Gutiérrez González, Director General TELCOR.

2-1

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. No. 14987 - M. 1008479 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 03, Página 242, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CAROL MEZA RUGAMA, natural de San Sebastián de Yali, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil cuatro. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Lic. Julio Cesar Flores Castillo. - Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 14988 - M. 1377166 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 48,

Página 116, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSE FRANCISCO SAENZ CHAVARRIA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y nueve días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Davila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 14989 - M. 1377229 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 03, Página 208, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARÍA DE LA LUZ TRUJILLO MEJIA, natural de El Rama, Departamento de R.A.A.S, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los y nueve días del mes de Julio del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 14993 - M. 1377243 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 78, Tomo VIII del Libro de Registro del Centro Universitario Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CARLOS ADAN GALEANO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Octubre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 14994 - M. 2958088 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 99, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JENNY ESTER URBINA ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de Noviembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 14995 - M. 862624 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 46, Tomo VIII del Libro de Registro de

Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KAREN CECILIA CASTILLO BOLAÑOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 14996 - M. 1325480 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 76, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HECTOR EDUARDO GRANERA MEJÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de Octubre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 14997 - M. 3427176 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 247, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MERCEDES BENITA RUIZ GALEANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Noviembre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15059 - M. 1377319 - Valor C\$ 120.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

KARELIA VANESSA ARAGON DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 143 Tomo IX, Folio 143 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, veintinueve de septiembre del año 2004.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 15044 - M. 0995258 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, Certifica que bajo la Partida 003, Folio 0001, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE.- POR CUANTO:**

JOSÉ DE LA CRUZ BRENES GARCIA, Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 17 días del mes de Enero del año 2004. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza, La Secretaria General: Msc. Suzy Duriez González, El Decano de la Facultad Msc. Francisco Jácomo Ramírez, Lic. Jenny Centeno García, Directora Registro Académico Central

Reg. No. 15057 - M. 0066794 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 349, Tomo V, Partida No. 1045 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROBERTO JOSÉ BLANDINO RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de Octubre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro. Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, dieciocho de Octubre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15058 - M. 181835 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 363, Tomo IV, Partida 1089 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JESSICA MAYELA MEDINA RAMIREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, veintiocho de Abril del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 14969 - M. 1377200 - Valor C\$120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 425, Página 213, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Escuela de Enfermería “Perla María Norori” que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR TANTO:**

LA SEÑORA SUSETTE DARLINE MYRES CUTHBERT, natural de Bluefields, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua ha aprobado en la Escuela de Enfermería “Perla María Norori” todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 16 de diciembre de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 14970 - M. 189203 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 462, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ERIKA JASMINA PEREZ MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Noviembre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 14972 - M. 1377174 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 442, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NICOLAS RAFAEL VALDES ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Octubre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de Octubre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 14973 - M. 1377181 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 57, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARÍA MERCEDES MUÑOZ BALTODANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Noviembre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15071 – M. 1377249 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 100, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA ANTONIA GOMEZ CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15072 – M. 1377268 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 249, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Octubre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de Octubre de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15073 – M. 1377269 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 245, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RENE ANTONIO GONZALEZ OROCHENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Octubre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

a Es conforme. León, 4 de Octubre de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15074 – M. 1377248 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 100, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HEIDI FRANCIS RIOS CAMPOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15075 – M. 1377287 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 83, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ESCARLA NINOSKA VARGAS SUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15076 – M. 1377285 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 86, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

REYNA IRIS MARIN FERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15077 – M. 1377286 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 95, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ZOILA AZUCENA CRUZ GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15078 – M. 0800268 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 52, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LICET DEL CARMEN TÉLLEZ AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de Agosto de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15079 – M. 1377284 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 87, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KEYLA MARINA JIRON TALENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15080 – M. 1377259 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 122, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FATIMA DEL ROSARIO ESCOTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15081 – M. 1377326 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 161, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

TOMASA ISABEL FONSECA CORTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería con Énfasis en Paciente Crítico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15082 – M. 1377309 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 88, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

XIOMARA DEL SOCORRO HURTADO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15083 – M. 1377310 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 85, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ANIELKA DEL SOCORRO RIOS DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15084 – M. 1377299 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 91, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ANIELKA MARIA BAEZ AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15085 – M. 1377311 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 92, Tomo I del Libro de Registro de Título

del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANA MARIELA GONZALEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15086 – M. 1377302 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 87, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BETTY DEL SOCORRO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15087 – M. 1377314 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 68, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUANA MAYELA ESPINOZA TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15088 – M. 1377289 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 90, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LETICIA SAMARI MIRANDA GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15089 – M. 1377290 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 93, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JURIEL ANTONIO MARENCO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15090 – M. 1377293 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 95, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

PIROSKA DEL SOCORRO GARCIA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15091 – M. 1377294 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 94, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ELYIN JOSE SILES ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector

de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15092 – M. 1377295 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 96, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARTHA MARIA LOPEZ CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15093 – M. 1377296 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 101, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARITZA DEL CARMEN RIVAS CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15094 – M. 1377298 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 91, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YIPSY ALBERTINA MOLINA ZEPEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15095 – M. 1377297 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 86, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LICETT DEL CARMEN GARCIA VALVERDE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15096 – M. 1377300 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 92, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CLARISA FARGAS DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15097 – M. 1377301 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 96, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GIOVANA VERÓNICA GARCIA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15098 – M. 1377304 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 93, Tomo I del Libro de Registro de Título

del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

FREDDY ANTONIO AMADOR CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15099 – M. 1377303 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 88, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

BRENDA DOLORES VARGAS HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15100 – M. 1377306 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 89, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

WILMER DE JESÚS SOLORZANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15101 – M. 1377305 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 90, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

NORMA ELENA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15102 – M. 1377307 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 85, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

SHERLY MARIA MARIN MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15103 – M. 1377308 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 94, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NYDIA PATRICIA RUIZ MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15104 – M. 1377292 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 102, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MANUEL ANTONIO MARIN SUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Noviembre del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15105 – M. 1377291 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 108, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KENIA MARYURI ARAGON MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Noviembre del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15106 – M. 1377260 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 210, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MAGALY GUADALUPE ALGUERA SOLANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de Noviembre del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Reg. No. 15235 – M. 795627 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCION No. 113/2004

Edda Callejas Montealegre, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 15, 16 incisos “f”, “h”, “m”, “p” y artículo 17, todos de la Ley de Seguridad Social de Nicaragua, artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 84 y 160 de su Reglamento General.

CONSIDERANDO

I

Que el procedimiento de Licitación por registro Número 15/2004, efectuada para la “**Adquisición de Vehículos**”, cuyo Acto de Recepción y Apertura se llevó a efecto a las nueve de la mañana del día veinticinco de Noviembre del año dos mil cuatro, y de conformidad a la correspondiente Acta de Evaluación y Dictamen de las ocho de la mañana del día dos de Diciembre del presente año.

II

Que el Dictamen del Comité de Licitación por Registro Número 15/2004, como consecuencia de la revisión preliminar y evaluación de las ofertas presentadas recomendó adjudicar la “**Adquisición de Vehículos**” a las empresas que presentaron las mejores ofertas, las presentadas por GRUPO Q NICARAGUA, S.A., por las dos (2) camionetas station wagon y MAQUINARIAS H.F. CROSS, S.A. (CASA CROSS), por los cuatro (4) vehículos livianos, por haber obtenido ambas la mayor puntuación, por la suma total de NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON 98/100 (US\$ 96,559.98). Por ser la más convenientes a los intereses de la Institución, conforme los términos y condiciones establecidas en este proceso Licitatorio.

III

Que ha finalizado el período legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 84 del Reglamento General de dicha Ley, sin que el oferente presentara recurso alguno.

PORTANTO:

De conformidad con las consideraciones planteadas y las disposiciones legales correspondientes, esta autoridad:

RESUELVE:

1. Adjudicar a la Empresa GRUPO Q NICARAGUA, S.A., el suministro de dos (2) camionetas station wagon, doble tracción, Nissan Xtrail, año 2004, 2500 cc, 180 HP, gasolina, por el valor total de CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTINUEVE DOLARES CON 98/100 (US\$ 50,559.98).
2. Adjudicar a la Empresa MAQUINARIAS H.F. CROSS, S.A. (CASA CROSS), el suministro de cuatro (4) automóviles sedan, 1600 cc, 107 HP, gasolina, año 2005, por el valor total de CUARENTA Y SEIS MIL DOLARES (US\$ 46,000.00).
3. Procédase a formalizar el Contrato correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General, delegando a ésta Autoridad para su firma en representación de la Institución, una vez que GRUPO Q NICARAGUA, S.A. y MAQUINARIAS H.F. CROSS, S.A. (CASA CROSS), presenten la Garantía de Cumplimiento conforme los requisitos señalados en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Número 15/2004.
4. Comuníquese y publíquese, por una vez esta Resolución por el mismo medio empleado para la convocatoria.

Managua, diez de Diciembre del año dos mil cuatro. **EDDA CALLEJAS M.**, Presidenta Ejecutiva INSS.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 14936 – M. 1377117 – Valor C\$ 195.00

EVARISTO JOSE CASCANTE HERRERA, agricultor, mayor de edad, casado y del domicilio de Marsella, junto con sus hermanos **LAUREANA DE LOS ANGELES Y REGINA DEL CARMEN**, ambas de apellidos **CASCANTE HERRERA**, solicitan se les declare herederos universales de los bienes, derechos y acciones que dejare su difunto padre el señor **MARCOS ANTONIO CASCANTE SAMBRANA**. Opóngase. Dado en la ciudad de Rivas, a los un día del mes de Diciembre del dos mil cuatro. Dra. Marianela Paredes Arostegui, Juez de Distrito Civil de la ciudad de Rivas. LIC HORTENCIA G. ALVAREZ JEREZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, JUZGADO DE DISTRITO CIVIL, RIVAS.

3-3